



AUTORIZA A CONSULTORA PUPELDE
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 DIC. 2006

R. EX-Nº 3580

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante carta C.I. SUBPESCA 13048 de fecha 27 de diciembre de 2006, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 13118 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) Nº 297/2006 de fecha 27 de diciembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Implementación de un sistema automatizado de control, verificación y seguimiento en la pesquería artesanal de merluza del sur (Merluccius australis) de aguas interiores de la Décima Región, subzona de Aguas Azules, año 2007"***, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1517 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 19.923.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. Nº 77.496.050-3, domiciliada en Luis Ross Nº 548, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Implementación de un sistema automatizado de control, verificación y seguimiento en la pesquería artesanal de merluza del sur (Merluccius australis) de aguas interiores de la Décima Región, subzona de Aguas Azules, año 2007"***, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, el cual se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en el monitoreo biológico-pesquero y desempeño del ordenamiento de la pesquería de merluza del sur en aguas interiores de la X Región, para la subzona de Aguas Azules, temporada 2007.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se efectuará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive, en el área de aguas marítimas interiores de la X Región, entre el paralelo 41º 28,6' L.S. y el límite sur de la X Región, correspondientes a la subzona de Aguas Azules.

4.- Las actividades de investigación autorizadas para el período enero-diciembre de 2007 se realizarán, cuando corresponda, en las siguientes fechas:

MES	DIAS	MES	DIAS
ENERO	06-10	JULIO	06-10
FEBRERO	11-15	AGOSTO	Veda
MARZO	26-30	SEPTIEMBRE	11-15
ABRIL	01-05	OCTUBRE	26-30
MAYO	16-20	NOVIEMBRE	01-05
JUNIO	21-25	DICIEMBRE	16-20

5.- En el evento que una determinada zona de pesca haya extraído la totalidad de la fracción de cuota asignada, antes del respectivo período, la zona de pesca autorizada para el período inmediatamente siguiente podrá iniciar actividades pesqueras extractivas con anterioridad a la fecha autorizada.

No obstante lo señalado, la regla se aplicará con preferencia a aquella zona de pesca que por razones climáticas, no haya podido iniciar operaciones de pesca dentro del período autorizado.

La aplicación de las reglas antes señaladas corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y se aplicará respecto de las zonas autorizadas mediante la presente Resolución.

En el evento de fuerza mayor, el Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar la operación de la totalidad o parte de la flota de una determinada zona en forma conjunta con la flota autorizada para el período siguiente. La facultad antes señalada se aplicará respecto de la zona autorizada mediante la presente Resolución, como asimismo respecto de las zonas Puerto Montt, Hualaihué, Chiloé o Palena y subzonas de Islas de Calbuco .

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Servicio Nacional de Pesca, a través del director Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, podrá autorizar la operación de una determinada Zona de la X Región en el período establecido para una determinada flota de la XI Región o viceversa. La facultad anterior se ejercerá cuando una determinada zona o flota no haya podido iniciar operaciones de pesca dentro del período autorizado por razones climáticas.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer un límite máximo de captura de Merluza del sur **Merluccius australis** ascendente a 412.411 toneladas, las cuales deberán ser descontadas de la cuota global anual 2007 correspondiente a merluza del sur, establecida mediante Decreto Exento N° 1517 de 2006, citado en Visto.

Las capturas antes señaladas serán fraccionadas mensualmente de la siguiente manera: 37,483 toneladas para enero; 37,483 toneladas para febrero; 37,483 toneladas para marzo; 37,483 toneladas para abril; 37,483 toneladas para mayo; 37,483 toneladas para junio; 37,483 toneladas para julio; 37,483 toneladas para septiembre; 37,483 toneladas para octubre; 37,483 toneladas para noviembre; 37,581 toneladas para diciembre.

7.- Los límites señalados en el numeral anterior, autorizados para ser extraídos entre los meses de enero a diciembre, se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el evento que los límites sean extraídos antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza del sur, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda en la respectiva zona.

- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción del límite autorizado se descontarán del que se asigne para fines de investigación para el período siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% del límite autorizado para dicho período, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el período siguiente.
- d) En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá el límite que se establezca con fines de investigación para el período siguiente.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades de cada mes, comunicará oportunamente a los interesados las toneladas autorizadas a cada zona.

8.- Los límites autorizados mediante la presente pesca de investigación, se imputarán a la cuota de captura de merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la X Región, mediante Decreto Exento N° 1517 de 2006, citado en Visto.

9.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de Merluza del sur en relación a sus productos derivados se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

10.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales inscritos y las embarcaciones y sus armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección Merluza del sur, de conformidad con la Ley N° 19.923. Asimismo deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 16.

11.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de merluza del sur, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

12.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso merluza del sur, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en un registro que llevará Consultora Pupelde Limitada, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 16.

13.- Para fines de fiscalización, el recurso y los productos derivados de éste provenientes de la presente pesca de investigación, deberán ser individualizados mediante etiquetas identificatorias de origen, entregadas por la entidad ejecutora a las plantas, como asimismo a las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, y verificadas por dicha unidad en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez u otro punto de salida internacional.

La entrega de las etiquetas identificatorias de origen, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, inscritas para participar en la presente pesca de investigación, deberán comunicar a la consultora con a lo menos 24 horas de anticipación, las faenas de pesca que proveerán, con el fin de que ésta emita las etiquetas respectivas;
- b) Las etiquetas se entregarán por la consultora en proporción a los volúmenes de pesca comprometidos por la respectiva empresa participante;
- c) La consultora no podrá emitir ni entregar más etiquetas que las correspondientes a la cuota autorizada a la respectiva zona.

Para los efectos de controlar adecuadamente la entrega de las etiquetas identificatorias de origen, los pescadores artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán informar por zona, a través de los representantes designados a estos efectos, el programa mensual de volúmenes de captura comprometido, por faena de pesca que proveerán las respectivas empresas. Dicha información deberá ser remitida a la consultora con a lo menos 72 horas de anticipación al inicio de las faenas extractivas.

La consultora no entregará las etiquetas solicitadas cuando no haya concordancia entre la información de las faenas de pesca a proveer comunicada por la respectiva empresa y el programa mensual de volúmenes de captura comprometido por la respectiva zona.

14.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Realizar las labores de pesca de Investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Consultora Pupelde Limitada;**
- b) Aceptar a bordo de lanchas y botes, a lo menos un técnico muestreador que designará Consultora Pupelde Limitada;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Utilizar como puertos de acreditación de capturas los siguientes: Dalcahue, Terminal Chiquihue o Calbuco, X Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados para efectos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

15.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Consultora Pupelde Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.

- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) La falta de balance entre materia prima y productos derivados de la misma conforme a los factores de conversión establecidos por el Servicio Nacional de Pesca de acuerdo con el numeral 9° de la presente resolución, salvo la debida acreditación de la adquisición directa de productos derivados a terceros.
- f) La falta de las etiquetas identificatorias de origen del recurso y de los productos derivados de éste por parte de la planta, comercializadora, distribuidora o exportadora.
- g) La ejecución de actividades de extracción del recurso merluza del sur en periodo no autorizado.
- h) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 16.

16.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en numeral anterior, por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el periodo de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.

- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante Carta C.I. SUBPESCA N° 13118 de 2006. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

18.- El solicitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al Servicio Nacional de Pesca, un informe de la operación mensual de cada zona, con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades extractivas autorizadas para el periodo siguiente.
- b) Entregar a la Subsecretaría copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente resolución, dentro del máximo de dos meses, contado desde la fecha de término de la investigación. Dicho informe final deberá incluir los resultados operaciones, pesqueros, económicos y biológicos más relevantes de la pesca de investigación.

19.- Consultora Pupelde Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S.N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Bernardo Luciano Ugalde Muñoz, R.U.T. N° 6.743.889-2, domiciliado en Luis Ross N° 548, Puerto Montt.

20.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

21.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

22.- Consultora Pupelde Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

23.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

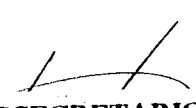
24.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

25.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

26.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

27.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.


(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo